



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 005 2011 00671 00 Acumulado 05001-34-03-003-2019-00040-00
<b>Demandante</b>	GRUPO Y S.A.S.
<b>Demandado</b>	CLINICA CONQUISTADORES
<b>Asunto</b>	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO- EXPIDE COMISORIO- NOMBRA SECUESTRE
<b>Auto S</b>	520V (1336)

De un estudio detallado del proceso, observa esta Agencia Judicial que dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble de M.I.001-1839967, se encuentra inscrito gravamen hipotecario, esto es, se encuentra hipoteca a favor de APLISALUD S. I.P.S. (Anotación N° 19), razón por la cual, acatando lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se hace imperiosa su CITACIÓN en calidad de acreedor hipotecario, para que si a bien lo tiene, haga valer sus derechos ante éste Despacho, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a la correspondiente notificación personal, la cual estará a cargo de la parte actora, a quien se le requiere en tal sentido.

Por otra parte, se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en tal sentido se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre nuevo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN., para el respectivo secuestro del bien objeto de cautela

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069 La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74df9cac3252295a6fdaf4a94c9540161a086c9bed472556945a91bbe72b1a0b**

Documento generado en 24/09/2020 09:49:14 a.m.